

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LORIN DAYANA VEGA VALENCIA
DEMANDADO:	COMUNICACIONES PUBLICAS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2022-00315-00

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla Siete del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: Teniendo en cuenta que no se presentaron recursos de alzada en contra de la sentencia No. 181 del 16 de septiembre de 2022, proferida por este Despacho Judicial y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto de la misma, que condenó en costas a la parte vencida en juicio. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera instancia.

A- A FAVOR DE LA DEMANDANTE LORIN DAYANA VEGA VALENCIA:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 1.000.000
TOTAL	\$ 1.000.000.00

SON: **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00)** a cargo de la demandada COMUNICACIONES PUBLICAS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION y a favor del demandante.

Santiago de Cali, 25 de abril de 2023.

Pasa a despacho de la señora juez.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza el presente proceso que se encuentra pendiente de aprobar las costas fijadas por secretaria. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 25 de abril de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 975

Santiago de Cali, 25 de abril de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LORIN DAYANA VEGA VALENCIA
DEMANDADO:	COMUNICACIONES PUBLICAS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2022-00315-00

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que las partes no recurrieron la Sentencia No. 034 del 09 de marzo de 2023, proferida por este Despacho Judicial, y la misma se encuentra en firme, esta agencia judicial procederá a aprobar la liquidación de costas anteriormente practicada, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

La juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 26-ABR-2023 EN EL ESTADO No. 064